

RESOLUCIÓN No. 010/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE, es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 010/2017 de 28 de abril de 2017, en la ruta Bogotá (BOG) y/o Medellín (MDE) y/o Cali (CLO) y/o Barranquilla (BAQ) – Latacunga (LTX) y/o Quito (UIO) y/o Manta (MEC) y/o Guayaquil (GYE) y viceversa, hasta con cuatro (4) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, con aeronaves: Boeing, modelo 737-476, año 1990, cargueros, bajo la modalidad “dry lease”, el plazo de duración del permiso de operación es de tres (3) años, contados a partir del 04 de mayo de 2017;

QUE, con oficio No. 1601.06.08.19 de 06 de agosto de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-7412-E del mismo día, el Gerente General de la Sociedad Civil Anónima Firma Consultora de Aviación Especializada S.C.A., a su vez Apoderada de la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE, solicitó que se autorice la suspensión temporal y total del permiso de operación, conforme a la motivación contenida en dicho oficio además presentó una declaración juramentada conforme lo establece el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, según oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0110-O de 13 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE, que defina la fecha de inicio y el período de la suspensión temporal y total, tomando en consideración que la solicitud debe ser presentada con por lo menos sesenta (60) días plazo de anticipación a la pretendida fecha de inicio de la suspensión, y recordándole que el Consejo Nacional de Aviación Civil solo puede autorizar por un plazo de hasta doce (12) meses;

QUE, la compañía mediante oficio No. 1601.14.08.19 de 14 de agosto de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-17645-E del mismo día, estableció como fecha de inicio de la suspensión temporal y total del permiso de operación desde el 06 de octubre de 2019 hasta el 06 de octubre del 2020 es decir por un plazo máximo de doce (12) meses;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0176-M de 20 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca de la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2019-2025-M de 29 de agosto de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC presentó el informe técnico económico, y con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1339-M de 13 de septiembre de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó su informe legal sobre la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE;

QUE, en Sesión Ordinaria No. 007/2019 realizada el 24 de septiembre de 2019, como punto No. 6 del Orden del Día, se conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2019-032-I de 16 de septiembre de 2019, que consolidó los criterios legal, técnico y económico respecto de la solicitud de la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE, encaminada a obtener la suspensión temporal y total del permiso de operación para la

prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por el plazo de doce (12) meses contados a partir del 06 de octubre de 2019, hasta el 06 de octubre de 2020. Una vez realizado el respectivo estudio y análisis, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Acoger el Informe Unificado No. CNAC-SC-2019-032-I de 16 de septiembre de 2019 de la Secretaría del CNAC; 2) Autorizar a la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE, la suspensión temporal y total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, en la ruta Bogotá (BOG) y/o Medellín (MDE) y/o Cali (CLO) y/o Barranquilla (BAQ) – Latacunga (LTX) y/o Quito (UIO) y/o Manta (MEC) y/o Guayaquil (GYE) y viceversa, hasta con cuatro (4) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, a partir del 06 de octubre de 2019 hasta el 04 de mayo de 2020, fecha en la cual fenece el permiso de operación; 3) Excepcionar del cumplimiento de los (30) días de anticipación de la publicación del extracto conforme lo establece el inciso cuarto del Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en consideración a que el requerimiento fue presentado dentro de los (60) días como establece el Reglamento de la materia y que la demora del trámite se generó en la Dirección General de Aviación Civil; y, 4) Emitir la correspondiente Resolución y comunicar a la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE, para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0128-O de 26 de septiembre de 2019, el Secretario del CNAC, remitió a la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE, el extracto para que realice las tres (3) publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión temporal y total del permiso de operación;

QUE, la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE, con oficio s/n de 03 de octubre de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No. DGAC-AB-2019-9203-E del mismo día, entregó las tres (3) publicaciones realizadas en el Diario "La Hora" los días 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2019, lo cual fue verificado por la Secretaría del CNAC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE, la suspensión temporal y total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, en la ruta Bogotá (BOG) y/o Medellín (MDE) y/o Cali (CLO) y/o Barranquilla (BAQ) – Latacunga (LTX) y/o Quito (UIO) y/o Manta (MEC) y/o Guayaquil (GYE) y viceversa, hasta con cuatro (4) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, a partir del **06 de octubre de 2019 hasta el 04 de mayo de 2020**, fecha en la cual fenece el permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, controlará que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE, reactive sus operaciones siempre y cuando haya renovado su permiso de operación dentro del plazo reglamentario, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 08 OCT 2019



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.


TAB/SRC

08 OCT 2019

En Quito, a..... NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 010/2019 a la compañía AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE, enviado a los correos electrónicos nlasso@cnlelaw.com y cortiz@cnlelaw.com. **CERTIFICO:**



Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.